

b) Su número de orden según las preferencias establecidas por el departamento sustantivo interesado en consulta con la Oficina de Servicios de Personal;

c) Un resumen de las entrevistas de los candidatos considerados más idóneos.

Ese expediente se pondrá a disposición del Comité de Nombres y Ascensos y de la Junta de Nombres y Ascensos.

15. Para las evaluaciones de los candidatos, la Oficina de Servicios de Personal, en consulta con los departamentos sustantivos interesados, tendrá en cuenta los objetivos indicados en el plan anual de trabajo en materia de contratación.

16. Si el departamento sustantivo y la Oficina de Servicios de Personal se ponen de acuerdo sobre la elección de un candidato, se pondrá el nombramiento de dicho candidato recomendado de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. Si no hay acuerdo, la cuestión se presentará al Comité de Nombres y Ascensos y a la Junta de Nombres y Ascensos para que den su opinión. De no hallarse una solución, el Secretario General, o el representante que designe al efecto, tomará la decisión definitiva.

17. Las clasificaciones, nacionalidad y sexo de los candidatos escogidos se indicarán en una lista que se publicará dos veces al año y será comunicada a las delegaciones de los Estados Miembros.

35/211. Establecimiento del Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal

La Asamblea General,

Tomando nota de la carta del Secretario General⁴¹ de fecha 8 de noviembre de 1980 al Presidente de la Quinta Comisión en la que indicaba que habría que establecer un comité de expertos para evaluar la actual estructura administrativa de la Secretaría,

1. *Decide*, como excepción a su resolución 35/5 de 20 de octubre de 1980, establecer un Comité de Expertos Gubernamentales encargado de evaluar la estructura actual de la Secretaría en los sectores de administración, finanzas y personal, el cual debería presentar un informe antes de la iniciación del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que nombre a diecisiete expertos mediante consultas con los grupos regionales y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Comité que tenga plenamente en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión en el curso del examen de los temas pertinentes del programa del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que, en espera de la decisión que adopte la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones acerca del informe mencionado, y sin perjuicio de esa decisión, tome las medidas provisionales apropiadas, dentro de la actual estructura administrativa, para asegurar que la Oficina de Servicios de Personal tenga la autoridad necesaria para aplicar con eficacia las políticas relativas al personal esbozadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/212. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados

La Asamblea General,

Tomando nota de la declaración formulada por el Comité Administrativo de Coordinación en el anexo I a su informe sinóptico anual para 1979/1980⁴²,

Teniendo presente el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual cada Estado Miembro se ha comprometido a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones,

Teniendo presente asimismo que, con arreglo al mismo Artículo de la Carta, en el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización,

Reafirmando las cláusulas pertinentes del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas,

Consciente de la absoluta necesidad de que los funcionarios puedan cumplir las tareas que les asigne el Secretario General sin injerencia de ningún Estado Miembro ni de ninguna otra autoridad ajena a la Organización,

Recordando que en virtud del Artículo 105 de la Carta, los funcionarios de la Organización gozarán en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros de las prerrogativas e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización, lo que resulta indispensable para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones,

Advirtiendo que los funcionarios de los organismos especializados gozan de análogas prerrogativas e inmunidades,

Teniendo presente la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946⁴³ y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de 21 de noviembre de 1947⁴⁴,

Preocupada por los informes de supuestas violaciones de las prerrogativas e inmunidades de funcionarios de esas organizaciones,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que respeten las prerrogativas e inmunidades otorgadas a los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados por la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946, y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de 21 de noviembre de 1947;

2. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas con la solicitud de que suministren información sobre los casos en que haya claros indicios de que no se ha respetado plenamente el estatuto de los funcionarios de esas organizaciones;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, un informe sobre los casos en que

⁴¹ E/1980/34.

⁴² Resolución 22 A (1).

⁴³ Resolución 179 (II).

⁴⁴ A/C.5/35/48.